Año económico de 1898-99 Martes 18 de Octubre Número 90

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Concede al Ministro de Fomento la vigente ley de Presupuestos la más amplia autorización para reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.° y 5.° de la Sección 7.ª del presupuesto de gastos: pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial, constituyendo con los empleados administrativos afectos á dicho servicio un Cuerpo de escala cerrada, y sustituyendo la parte electiva del Consejo de Instrucción pública por Consejeros de Real nombramiento», y si bien no se contiene en este texto precepto alguno ineludible, hay una manifiesta aspiración del poder legislativo, que, por el espíritu de confianza que la inspira y por lo que tiene de legítima y realizable, debe ser sin vacilaciones satisfecha.

Es indudable desde luego, que el Estado necesita saber de que modo se hallan atendidos servicios tan interesantes como los que á la educación nacional afectan; necesita llevar á todas partes el benéfico influjo de los adelantos realizados por la Pedagogía y la Ciencia, y sancionados por la experiencia en España y en el extranjero; necesita conocer las condiciones del personal encargado de la enseñanza pública, y cómo se cumplen y qué resultados dan en cada caso las disposiciones y reformas dictadas por la Superioridad; necesita, en una palabra, inspeccionar.

Reconocida la necesidad de este servicio, importa resolver cómo debe organizarse para que dé todos sus frutos. Desde el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y reglamento de 20 de Mayo del mismo año, nunca han dejado de preocuparse los Gobiernos de esta organización, habiendo desarrollado de diverso modo los principios contenidos en la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los Reales decretos de 20 de Julio de 1859, 19 de Junio de 1874, 10 de Febrero de 1882, 21 de Agosto de 1885, 11 de Julio de 1887, 21 de Octubre de 1889 y el reglamento de 27 de Marzo de 1896. Coinciden todas estas disposiciones en lo relativo á las atribuciones de los Inspectores, forma de practicar la inspección y materia propia de la misma; pero varían principalmente en cuanto al número y condiciones de los Inspectores generales, ya suprimiéndolos todos, ya estableciendo dos, tres, cuatro, cinco y seis, y ora exigiéndoles la condición de Catedráticos en activo servicio, ora la de que no lo sean, ora adoptando un sistema mixto, que es el que parece preferible.

Con el problema de la organización de la Inspección se halla íntimamente relacionado el de la organización del Consejo de Instrucción pública que, nacido del plan de estudios de 4 de Agosto de 1836 y constituído con arreglo á los Reales decretos de 1.° de Junio de 1843 y 17 de Febrero de 1848, ha venido sujeto, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857, á las modificaciones á veces radicales que le han impreso el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, los decretos de 10 de Octubre de 1868 y 13 de Julio de 1871, el reglamento de 16 de Febrero de 1872, el Real decreto de 18 de Julio del mismo año, el decreto ley de 12 de Junio de 1874, el reglamento de 13 de Abril de 1877, el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, la ley de 27 de Julio de 1890, la Real orden de 7 de Mayo de 1892, y los Reales decretos de 8 de Marzo de 1894, y 27 de Julio y 1.° de Noviembre de 1895. El sistema electivo últimamente ensayado, que parecía debiera dar los más excelentes resultados al otorgar á Corporaciones y entidades docentes el derecho de elegir representantes directos que llevaran su voz en el Consejo, hay que abandonarlo, en conformidad con los términos de la autorización otorgada por las Cortes, pareciendo preferible que el Ministro de Fomento tenga la responsabilidad directa de la elección de Consejeros, á que colectividades irresponsables puedan llevar con sus votos al alto Cuerpo consultivo la perturbación y el desconcierto.

Aparte, sin embargo, de esta deficiencia, que obliga á volver la vista atrás hacia sistemas que parecían abandonados, requiere el Consejo de Instrucción pública otras innovaciones, nacidas principalmente de la necesidad de contar con un personal activo, obligado al trabajo y responsable de sus actos. Es verdad que con la organización dada á la Secretaría del Consejo, puede esperarse que la tramitación de los asuntos no ha de sufrir retraso ni paralización alguna; pero la resolución de ciertos expedientes, el examen de obras de texto, la formación de índices de materias para los programas de exámenes, la delicada apreciación de los méritos de cada cual en los concursos, y tantos y tantos otros asuntos de no menor importancia como el Consejo tiene que estudiar y resolver diariamente, no pueden encomendarse á los empleados de la Secretaría, por mucho que sea su celo y grande la confianza que inspiren. Hay que llevar al Consejo, juntamente con el Secretario, el número preciso de Consejeros Ponentes para que cada Sección cuente con ese importantísimo auxiliar en las tareas de mayor labor, y pueda mantener por medio de él la influencia bienhechora y fecunda de su vigilancia constante sobre el régimen de la enseñanza.

Pero la penosa labor de todos los días que á estos funcionarios se encomienda no podría confiarse á Consejeros sin retribución, á menos de cometer una gran injusticia, cuyos amargos frutos serían prontamente cosechados.

Planteado el problema en estos términos, no es dudosa la necesidad de crear para el servicio de inspección y sus anejos, y para el de las ponencias de las Secciones del Consejo, cuatro plazas de Consejeros inspectores, dotadas todas decorosamente. Las dificultades económicas serían el único obstáculo que pudiera oponerse al planteamiento de tan beneficiosa reforma; pero todas quedan orilladas con la reorganización de los servicios de Inspección, Estadística y Colección legislativa, llevada á cabo de tal modo, que permite atender con desahogo á las verdaderas necesidades del nuevo organismo.

Conviene, sin duda, que la Secretaría del Consejo y su Jefe natural, el Secretario, estén por completo desligados de todo vínculo con las otras dependencias del Ministerio; pero el plantamiento de esta reforma habría implicado esta creación innecesaria de una plaza dotada con 10.000 pesetas, ó la reforma del cap. 1.° del presupuesto vigente, la cual no estaba comprendida en la autorización que concedieron las Cortes. Luego que sin violencia pueda transferirse al capítulo 4.° la mitad del crécito de 20.000 pesetas que contiene el párrafo tercero del cap. 1.°, quedará por completo organizado el servicio.

Pero esta organización sería ineficaz, á juicio de las Cortes, si el personal auxiliar de las elevadas é ingratas funciones de la Inspección de la enseñanza no estuviese á cubierto de los ataques de la pasión y de la represalia.

Por ello, sin duda, la ley de 1890 dispuso que el ingreso en el Cuerpo de funcionarios de la Secretaría, después de organizada, se hiciera por oposición, único método por el cual en España se ha conseguido la inamovilidad; y por el propio motivo, quiza, la ley de Presupuestos vigente habla de la creación de un Cuerpo de escala cerrada en que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad. Háse, pues, decidido el Ministro que suscribe á decrétar la inamovilidad, pero no solamente de los Auxiliares, sino de los Inspectores mismos y de todos los Consejeros de Real nombramiento.

Entiende el que suscribe, y con hechos más que con palabras acreditará su convencimiento, que el Consejo debe ser palenque abierto á todas las ideas y opiniones, donde los Gobiernos puedan aquilatar el valor científico y la utilidad práctica de sus planes de reforma; lo cual ciertamente no se conseguirá si se deja camino para que cada situación prepare, con un cambio de personas, fácil asentimiento á los mayores trastornos administrativos, por notarios y evidentes que sean.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, usando de la autorización concedida por las Cortes y con conocimiento del Consejo de Instrucción pública y asentimiento del Gobierno, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá, de conformidad con el párrafo segundo del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, de un Presidente y 53 Vocales.

El Presidente y 49 Vocales, inclusos los Inspectores generales, serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, con carácter amovible el primero é inamovibles los demás.

Serán consejeros natos, por razón del cargo, además de los Inspectores generales, el Obispo de Madrid Alcalá, el Director general de Instrucción pública, el funcionario Jefe de Administración a cuyo cuidado esté en Madrid la Instrucción pública de Ultramar, y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la Comisión permanente del mismo se dividirá en cuatro Secciones. La primera se ocupará en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrá á su cargo los referentes á la segunda enseñanza, Colegio de Sordomudos y Escuelas de Comercio y Artes y Oficios. La tercera entenderá en los expedientes de Facultades y en los de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura é Industriales que no se hallen especialmente sometidos á las Juntas consultivas de los respectivos Cuerpos. La cuarta tendrá á su cargo los referentes a las Escuelas de Bellas Artes, Música, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y á las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local de enseñanza, y los servicios de Estadística y Colección legislativa, quedan desde la publicación del presente decreto, y con arreglo á las prescripciones del mismo, incorporados al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Consejo, y para auxiliarle en todos sus trabajos, habrá un Secretario, igual en categoría y derechos á los Inspectores generales, con el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta.

Los funcionarios que sirvan en la Secretaría del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresará en lo sucesivo por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en que serán oídos, y previa conformidad de la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 5.º Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme el título 4.º de la ley de 1857 y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los Profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.

(Continuará).

REALES ÓRDENES

La Real orden de 11 de Septiembre de 1886, que aprobó la instrucción para celebrar las subastas de los servicios y obras á cargo de este Ministerio, se propuso, con buen acuerdo, evitar las confabulaciones de los licitadores, á fin de que á la subasta no pudieran concurrir sino los verdaderos contratistas dispuestos á ejecutar la obra ó el servicio, y es justo confesar que las disposiciones adoptadas en aquella soberana resolución han dado el resultado satisfactorio á que la misma aspiraba.

Pero entre esas disposiciones se dictó otra referente al plazo de los anuncios que deben insertarse en los periódicos oficiales, fijándolo en cuarenta días por lo menos, siendo así que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en cuya conformidad se dictaba la instrucción referida, señalaba el de treinta por lo menos y dejaba á la Administración la facultad necesaria para reducirlo hasta diez en casos urgentes; la ampliación de dicho plazo y la supresión de esta última facultad reservada a la Administración, no pueden ser eficaces para el objeto que dicha instrucción perseguía, antes bien, la mayor latitud en el plazo ordinario da mayores facilidades para el concierto de los especuladores, y no parece discreto, por otra parte, privar á la Administración de una facultad, cuyo uso prudente puede ser necesario en determinadas circunstancias.

Por esta consideración S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan en toda su fuerza y vigor los dos párrafos primeros del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando, por consiguiente, derogado y rectificado en la forma establecida en éstos el párrafo primero del artículo 4.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

2.º Que lo mismo cuando se señale para una subasta el plazo ordinario de treinta días, que cuando este plazo sea aumentado ó restringido con arreglo á las facultades que la Administración se reserva, la admisión de pliegos tendrá lugar durante todas las horas hábiles de oficina del mismo, menos sus últimos cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores de copia en el Real decreto de 11 del actual, disponiendo que sean admitidos á los concursos que se anuncien para la provisión de cátedras; con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, Real disposición que aparece publicada en la Gaceta de esta fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifiquen dichos errores, entendiéndose que en la línea 16 de la exposición del referido Real decreto, donde dice: «Decreto de 21 de Marzo de 1883», debe decir: «Decreto de 31 de Marzo de 1883»; en el texto del Real decreto, art. 1.º, párrafo primero, donde dice: «Auxiliar ó Catedrático», debe decir: «Auxiliar ó Catedrático supernumerario»; y en el mismo artículo, párrafo tercero, donde dice: «algunas de las circunstancias», debe decir «alguna de las circunstancias».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1898.—Gamazo, Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 286).

AYUNTAMIENTOS

Montederramo.

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, estarán expuestas al público en la oficina de Secretaría, por el término de quince días que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan enterarse de ellas y aducir las reclamaciones que consideren legales, los vecinos de este Municipio.

Montederramo 9 de Octubre de 1898.—El Alcade, Alfredo Corton.

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Ajente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados, por débitos de las contribuciones é impuestos, correspondientes á los ejercicios de 1895 á 96 de 96 á 97 y de 97 á 98, se sacan á subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

José y Matilde López

Una casa habitación en Santigoso, extensión 16 centiáreas; linda por la derecha y espalda más de Miguel Lopez é izquierda más de Luis Rodríguez Paradelo: en 150 pesetas.

Pedro Rodríguez Vega

Una cuadra en Santigoso, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha más de Rosendo Núñez, izquierda y espalda más de María Núñez Alvarez: en 250 pesetas.

Francisco Fernández Paradelo

Una casa de habitacion en Santigoso, extensión 16 centiáreas; linda por la derecha más casa de Genaro Andrés, izquierda camino y espalda casa de Cesáreo Afreijo: en 200 pesetas.

Josefa Andrés

Una casa en Santigoso, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha más de Rosa Blanco, izquierda y espalda más de Enrique Andrés: en 100 pesetas,

Rosa Sampedro

Una casa habitación en Santigoso, extensión 31 centiáreas; linda por la derecha de Evaristo Fernández, izquierda más de Cesárea Afreijo y espalda más de José Fernández: en 80 pesetas.

Manuel Fernández

Un pajar en Santigoso, eztensión 21 centiáreas; linda por la derecha más de Manuela Rodríguez, izquierda y espalda más de Evaristo Afreijo: en 50 pesetas.

Francisco Quiroga

Un sequero en Santigoso, su extensión 16 centiáreas; linda por la derecua terreno de esta propiedad, izquierda y espalda terreno de Luisa Alvarez: en 80 pesetas.

José Alvarez

Una casa habitación en Santigoso, extensión 35 centiáreas; linda por la derecha cortiña de herederos de Pedro Rodríguez, izquierda con casa de Faustino Martínez y espalda de herederos de José Pérez: en 400 pesetas.

José Núñez, herederos

Uua casa de 25 metros cuadrados en Santigoso, linda por la entrada con corral del interesado, derecha con era del mismo, izquierda camino público y trasera con huerta del mismo: en 250 pesetas.

José Sampedre

Una casa habitación en Santigoso, de 19 metros cuadrados; linda al Este Domingo Alvarez, Oeste era de majar, Sur herederos de Eufrasio Rodríguez y Norte Eugenio Fernandez: en 80 pesetas.

Ersncisco Fernández Afreijo

Una casa habitación en Santigoso, extensión 67 centiáreas; por la dere-

cha con casa de Genaro Andrés, izquierda camino y espalda casa de Cesárea Afreijo: en 80 pesetas.

Miguel López

Una casa de habitación en Santigoso, extensión 12 centiáreas; linda por la derecha casa de José Sampedro y casa de Josefa López, izquierda casa de José López y espalda casa de Domingo Rodríguez: en 50 pesetas.

Genaro Andres

Una casa habitación en Santigoso su extensión 15 centiáreas; linda por la derecha casa de Francisco Alonso, izquierda más de Daniél Fernández y espalda más de Rosa Pérez: en 150 pesetas.

Rosendo Núñez Afreijo

Una casa habitación en Santigoso su extensión 58 óentiáreas; linda por la derecha más casa de Manuel González, izquierda con casa de Francisco Afreijo y espalda con casa de Manuel Fernández: en 250 pesetas.

Francisco Alonso Delgado Estanquero

Una casa deshabitada en Santigoso, extensión 20 centiáreas; linda por la derecha más de Rosendo Núñez, izquierda y espalda de Genaro Andrés: en 180 pesetas.

Manuel Paradelo

Una casa habitación en Santigoso, extensión 36 centiáreas; linda por la derecha más de Vicente Fernández, izquierda y espalda más de Constantino Carul: en 50 pesetas.

José Alonso López

Una casa en Sentigoso, extensióu 25 centiáreas; linda por la derecha más de Luis Paradelo Alvarez, izquierda y espalda más de Gregorio Paradelo: en 80 pesetas.

Teresa Núñez

Una cssa habitación en Santigoso, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha más de José Paradelo, izquierda pajar del Cura D. Fulgencio y espalda más casa de Emilio Paradelo: en 80 pesetas.

José Fernández de Ana

Una casa pajar en Santigoso, linda por la derecha más de herederos de Francisco Dieguez, izquierda y espalda más de Abelardo Delgado: en 80 pesetas.

Julita Alvarez

Una casa habitacicn en Santigoso, extensión 19 centiáreas linda por la derecha más de Juan Alvarez, izquierda más de Joaquín Fernández y espalda más de Juan Alvarez: en 50 pesetas.

Bernardo Núñez

Una casa en Santigoso, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha más de Esperanza Dieguez; izquierda y espalda terreno servidumbre: en 80 pesetas.

Felipe Alvarez Delgado

Una casa pajar en Santigoso. extensión 21 centiáreas; linda bor la derecha huerto de Bernardo Núñez, izquierda casa de Gabino Corzo y espalda casa de Plácido Caurel: en 100 pesetas.

Francisco Alvarez

Una casa habitación en Sentigoso extensión 25 centiáreas; linda por la derecha más de herederos de José Rodriguez, izquierda más de Enrique Andrés y espalda camino: en 50 pesetas.

Francisco Folla Afreijo

Una casa habitación en Santigoso extensión 36 centiáreas; linda por la derecha con era de majar de esta propiedad, izquierda con José Rodríguez y espalda casa de Fracisco Fernández, en 50 pesetas.

Viuda de Secundino Voces

Una casa habitación en Santigoso extensión 65 centiáreas; linda por la derecha é izquierda huerta de Rosendo Alvarez y espalda casa de Ramona Andrés; en 50 pesetas.

Francisco Dieguez Núñez

Una casa en Santigoeo. extensión 12 centiáreas; linda por la derecha é izquierda calle y espalda terreno de esta propiedad: en 220 pesetas.

Manuel Alonso Godo

Una casa de 65 metros cuadrados de extensión en Santigoso; linda por la entrada la calle del Pacio, derecha é izquierda y trasera con una del interesado: en 80 pesetas.

Anselmo Alvarez

Una casa habitación en Santigoso extensión 26 centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda y espalda más de Rosa Núñez: en 400 pesetas.

Francisco Martínez

Una casa habitación en Santigoso extensión 21 centiáreas; linda por la derecha con más de José Alvarez, izquierda y espalda camino: en 80 pesetas.

Francisco Bonojo

Una casa de pajar en Santigoso, nxtensión 25 centiareas; linda por la derecha casa de Manuel Alonso, izquierda camino y espalda terreno de Manuel Muanda: en 80 pesetas.

Esperanza Dieguez

Una cass habitación en Santigoso extensión 15 centiáreas; linda por la derecha más de Julia Alvarez, izquierda y espalda más de Ricardo Núñez: en 160 peseias.

María Núñez

Una casa habitación en Santigoso extension 19 centiáreas; linda por la derecha con casa de Pedro Rodríguez, izquierda con más de Guillermo Pérez y espalda con más de Rosendo Núáez: en 50 pesetas.

Luis Paradelo

Una casa en Santigoso, extensión 23 centiáreas; linda por la derecha más de Cipriano Alvarez, izquierda y espalda más de Manuel Dieguez: en 50 pesetas.

Manuel Dieguez

Un pajar en Santigoso, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha, izquierda y espalda, terreno de esta propiedad: en 80 pesetas.

Jose Fernáudez

Una casa habitación en Santigoso, extensión 18 centiáreas; linda por la derecha más de Ramona Andrés, izquierda y espalda más de Vicente Fernández: en 80 pesetas.

Plácido Delgado

Una casa ruinosa en Santigoso, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha más de Ramón Pérez, izquierda y espalda más de José Alvarez Quiroga: en 120 pesetas.

Francisco Dieguez

Un pajar en Santigoso, extensión 12 centiáreas; linda por la derecha é izquierda calle y espalda tierra de esta propiedad; en 50 pesetas.

Vicente Fernández

Una casa habitación en Santigoso, extensión 63 centiáres; linda por derecha más de José Fernández, izquierda y espalda más de Manuela Paradelo: en 220 pesetas.

Electeria González

Una casa habitación en Santigoso, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha con casa de José Suarez vecino de Seoane del Bollo, izquierda con más de Tomás González y espalda con más de los herederos de Manuel Alonso de Lamalonga: en 50 pesetas.

Asunción Quiroga Diéguez

Una casa habitación en Santigoso, extensión 29 centiáreas; linda por la derecha más de Teodora Quiroga, izquierda calle y espalda casa de Félix Diéguez: en 50 pesetas.

La supasta tendra lugar en estas casas Consistoriales el dia 22 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.° Qué el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.° Qué será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.° Qué los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Qué el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los articulos 27 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 22 de Octubre de 1898.—Mariano Alcocer.

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados, por débitos de las contribuciones é impuestos, correspondientes á los ejercicios de 1895-96, de 96-97 y 97 á 98, se sacan á subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Lisardo García Villoria

Une tierra de 15 á 45 áreas, en el nombramiento de «Abalmeijad», término de Jagoaza, que linda Este con Ramón Senra de Portela, Sur Antonio Quiroga, Oeste camino público y Norte con herederos de Don Simón Delgado de Portela: en 800 pesetas.

Ramón Sánchez

Una tega de tierra al nombramiento de «O Gurbión», término de Jagoaza, linda Este Teodora Simón y Norte Francisco Arias, todos de Jagoaza: en 240 pesetas.

Cuatro maquilas de tierra, en «O la Meiral», término de Jagoaza, linda Este Manuel Arias, Sur Ramón Delgado, Oeste Joaquin Sánchez y Norte José García: en 80 pesetas.

Constantino Docampo

Una cortiña «As Moreiras», de Octeiro de una tega de mensura, linda Este Ildefonso Gómez, Sur Domingo Vega, Oeste herederos Valentín Docampo, Norte camino: en 150 pesetas.

Una cortiña en término «Dos Chauos» una tega de mensura, linda Este Saturnino Arias, Sur Juan Paradelo, Oeste Bernardino Núñez y Norte camino: en 150 pesetas.

Domingo Gayoso

Una viña en «Jeremil», de 16 foniales de mensura, que linda Norte Juan Núñez de Villanueva, Sur con campo común de Entoma, Este con los vecinos de Entoma y Oeste con D. Pedro Salgado: en 150 pesetas.

Domingo Docampo

Un prado al nombramiento de «Oval», término de Alejo de dos tegas, linda por Este con prado foral del mismo, Norte arroyo, Sur camino público y Oeste prado de Martín Núñez: en 80 pesetas.

Juan Caurel

Un molino arinero en Sulicín barrio de Castro, su extensión 31 centiáreas; linda por la derecha terreno, de Electerio Franco, izquierda arroyo y espalda presa de agua: en 400 pesetas.

Juan Francisco Fernández y María Pérez

Una casa habitación en Villanue-

va, extensión 29 centiáreas; linda por la derecha más de Manuel Fernández Nieto, izquierda más de Estanislao Fernendez y espalda camino: en 80 pesetas

Antonio Pérez

Una casa de habitación ruinosa en Santa Marina, su extensión 28 centiáreas; linda por la derecha con camino, izquierda pajar de Manuel López, y espalda callejón: en 250 pesetas.

Enrique Quirós

Una dehesa en la Rivera término del Barco, de 7'45 árias; mensura que linda Este D. Alfonso Flórez, Oeste camino público, Norte Don Eduardo Jones, Oeste Antolina Fernández: en 320 pesetas.

Manuel Martinez Iglesias

Una dehesa con pinos en «Ovao», término del Barco de 5 áreas; linda Sur Martín Docámpo del Barco, Oeste Soto de Castaños de Francisco Dobao, Norte dehesa de José Arias y Este camino de carro: en 150 pesetas.

Arturo García

Un prado en Viloval, de una tega y una maquila, linda Sur Viuda de Francisco Yáñez, Norte D. Manuel Rey, Oeste el mismo, y Este calde ra camino: en 125 pesetas.

Antonio Janeiro

Siete octavos jornal de majuelo en el de la «Degollada», término del Barco, confina al Este Isidro Muando, Sur Agustín López, Oeste Peñas y Norte herederos de Manuel Janeiro: en 125 pesetas.

José Crespo

Tres foniales de viña. al nombramiento de Ladeira término de Castro, que confina al Este mas de Manuel Gonzalez, Sur Antonio López, Oeste Nemesio Noguerol y Norte de Facundo Fernández: en 300 pesetas.

Ramón Delgado

Una casa habitación en Otarelo, su extensión 27 centiáreas; linda derecha más de Francisco Delgado, izquierda y espalda más de Francisco Vázquez: en 80 pesetas.

Pédro Vázquez

Una casa habitación en Otarelo, núm. 24, extensión 19 centiáreas; que linda derecha más de Ramón Delgado, izquierda más de Apolinar Domínguez y espalda más de Francisco Delgado: en 200 pesetas.

Simón Rodríguez Quiroga

Una cuadra en Otarelo, núm. 10, extensión 22 centiáreas; linda derecha callejón, izquierda más de Eugenio Gonzáles y espalda Ildefonso Delgado: en 350 pesetas.

Una casa de habitación en Otarelo, núm. 28, de 22 centiáreas; de extensión; linda derecha casa de Tomás Docampo, izquierda más de Apolinar Domínguez y espalda más de Ildefonso Rodríguez: en 800 pesetas.

Florencio Regueiro

Una casa habitación en Otarelo, núm. 44, extensión 30 centiáreas; que linda Norte con más de D. Alfonso Florez, Este con casa de Paulino Ojea, Sur huerta del interesado y Oeste camino: en 250 pesetas.

Francisco Delgado

Una casa habitación en Otarelo, núm. 23, extensión 26 centiáreas; linda derecha calle, izquierda y espalda más de Apolinar Domínguez. Paga una renta foral de dos tegas de centeno al año: en 1000 pesetas.

Ildefonso Rodríguez

Una casa habitación en Otarelo, núm. 22, extensión 41 centiáreas; linda derecha con casa de Simón Rodríguez, izquierda pajar de idem y espalda sendero de á pie: en 150 pesetas.

José Vázquez Delgado

Una casa habitación en Otarelo, extensión 26 centiáreas; linda derecha más de María Domínguez, izquierda y espalda más de Leandro Rodríguez: en 325 pesetas.

Juan González

Una casa habitación en Otarelo, núm. 25, extensión 36 centiáreas; que linda derecha más casa de Demetrio Rodríguez, izquierda más casa de Bernardo Delgado y espalda más de José Vázquez: en 420 pesetas.

Juan Manuel Pérez

Una casa habitación en Otarelo, su extensión 18 centiáreas; linda derecha más de Leandro Rodríguez, izquierda y espalda más del mismo: en 320 pesetas.

Luis Diéguez herederos

Una casa habitación en la calle de la Estación, núm. 1, del Barco, su extensión 69 centiáreas; linda derecha plazuela de la Iglesia, izquierda sendero servidumbre y espalda terreno de esta propiedad: en 300 pesetas.

Celestino Iglesias

Una casa en el Barco, calle de la Estación núm. 30, extensión 28 metros cuadrados; linda entrada dicha calle. derecha herederos de Ildefonso Villagomez, y trasera con idem. é izquierda con casa de Ceferino Iglesias: en 800 pesetas.

Ceferino Iglesias

Una casa habitación en el Barco, Calle de la Estación núm. 32, extensión 28 metros cuadrados; linda entrada dicha calle, derecha casa de Celestino Iglesias, izquierda con más de D.ª Pilar Núñez y espalda con huerta de los herederos de Don Ildefonso Villagomez: en 800 pesetas.

Pura Moral

Una casa en la calle de S. Mauro, núm. 9. extensión 19 metres cuadraaos; linda derecha casa de Manuela Dieguez, izquierda más de Manuel Rodríguez y espalda Doña Ramona Vega: en 100 pesetas.

Benito Alvarez Palotero

Una casa en la calle de S. Roque, núm. 63, extensión 18 centiáreas; linda derecha más de Cristina Barrio, izquierda más de Gertrudis Alvares y espalda terreno de esta propiedad: en 100 pesetas.

Lázaro Jares

Una casa habitación en Otarelo, extensión 15 centiáreas; linda derecha camino, izquierda más de Nonila Rodríguez y espalda patio de Ildefonso Delgado: en 800 pesetas.

Francisco Arias Quiroga

Una casa en Jagoaza, barrio de Villaverde, extensión 32 centiáreas; linda derecha casa de Antonio Delgado, izquierda camino y espalda más casa de Matías Delgado: en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 21 de Octubre de 1898 á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despeés se le descontarán del precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 4 de Octubre de 1898.—El Agente, Mariano Alcoce,

JUZGADOS

Don Alfonso XIII, Rey constitucional de España y en su nombre por su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el de ésta don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vila Martínez, de unos veintiocho años de edad, vecino de la parroquia de Fión, Ayuntamiento de Sabiñao, partido de Monforte, provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, n.º 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de dinero á Primitivo Rodríguez, y ser constituido en prisión provisional, apercibiéndole, que de no verificarlo será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Francisco Vila Martínez, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova,

Hago notorio: Que para pago de costas impuestas á José Iglesias Incógnito (a) Lacan, vecino de Freijo, en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se embargó como de su propiedad, tasó el perito D. José María Vázquez y saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Solar y labradío en dicho Freijo de cabida, una área cuarenta y siete centiáreas, que limita Norte, labradío de Camilo Arias, como así por Oeste, Sur labradío de Pedro Rodríguez y Este carretera pública, valorada en veinte y una pesetas.

Radica en términos de Freijo, Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes; y las personas que quieran tomar parte en la subasta, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de León XIII, número diez y ocho, donde tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes del avalúo y reuna los demás requisitos legales. haciendose constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de titulos.

Dado en Celanova á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Mazaira.—Francisco Vázquez Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO